



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 016

12 de abril de 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO TRASLADO	F. INICIAL	FECHA FINAL
2021-00256-00	PETICION HERENCIA	LUIS EDO.CASTAÑO CH.	HROS.QUITERIO CASTAÑO	EXCEPCIONES MERITO	14/04/2023	20/04/2023
2022-00392-00	EJECUTIVO ALIM.	DIANA V. PEÑA JARA	JEFERSON H.VIUCHE R.	LIQUID.DEL CREDITO	14/04/2023	18/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 370, Y 446 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 12 DE ABRIL DE 2023, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario



MARÍN CASTRO & ANTURI ABOGADOS.

«Hacemos las cosas al derecho»

Email: castroideas1@hotmail.com cel. 310 628 74 65 / 310 301 31 26

Doctora

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA

repartoprososffl@cendoj.ramajudicial.gov.co

jproffl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO : PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO CASTAÑO CHECA
DEMANDADOS : HECTOR DANILO GARCIA AGUDELO Y OTROS.
RADICADO : 18-001-31-10-002-2021-00256-00

ACTUACIÓN : **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

MARIN CASTRO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificado con la C.C. N° C.C.N. 83.028.148 expedida en Sblanco, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° TPA 126.053. del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado principal del señor **ERMINZO VARGAS MORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. N°. 17.646.530 de Florencia Caquetá, según poder que se adjunta, solicito se me reconozca personería jurídica para actuar en representación del mencionado demandado - Vargas Mora- y frente a la presente demanda.

En efecto, teniendo en cuenta el artículo 96 del Código General del Proceso, procedo a CONTESTAR la presente demanda en los siguientes términos:

1). NOMBRE DEL DEMANDADO.



1. ERMINZO VARGAS MORA

- Documento de identificación: 17.646.530 de Florencia Caquetá.
- Ciudad de domicilio del demandado: Florencia-Caquetá, Calle 18 No. 12-23 Barrio Centro.
- Celular de ubicación del demandado: 3108889427.
- Correo electrónico: lilianarociogt@gmail.com
- Nombre del representante legal: MARIN CASTRO (Abogado principal) y JOSÉ ALCIDES ANTURI GUEVARA.

2). NO SE ADMITEN LOS HECHOS EN LA MANERA COMO FUERON REDACTADOS EN LA PRESENTE DEMANDA DEBIDO A QUE CONTRARIAN LA PARRESIA QUE OBLIGA LA LEALTAD PROCESAL, por lo tanto:

-HECHO UNO. Es cierto.

-HECHO DOS. Relativamente cierto, desconocía la existencia del señor **LUIS EDUARDO CASTAÑO CHECA.**

-HECHO TRES. Relativamente cierto.

-HECHO CUATRO. Sin discusión.

-HECHO CINCO. Sin discusión.

-HECHO SEIS. Parcialmente cierto, por cuanto, la cónyuge e hijo del señor **QUITERIO CASTAÑO CARDENAS** (fallecido el 13 de febrero de 2017), conocían de que su señor esposo y padre en vida, había hecho una negociación (permuta) con el señor **HUGO ROJAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.636.021 expedida en Florencia; de manera que para facilitar la legalización de un bien ya ajeno (el que objeto de discusión y pretensión), siguen la vía de la venta de derechos sucesorales y de gananciales, mediante Escritura Pública



3.307 de 23 de octubre de 2017, dejando el deber a los compradores de tales derechos para que levantasen la sucesión correspondiente.

-HECHO SIETE. Parcialmente cierto, por cuanto la parte demandante desconoce que el día 12 de febrero de 2008, entre los ciudadanos FABIO SILVA CASTRO y QUITERIO CASTAÑO CARDENAS, identificados con las cédula de ciudadanía números 17.633.701 y 17.620.115 expedidas en Florencia, Caquetá, respectivamente, realizan un contrato de permuta en favor del señor HUGO ROJAS SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.636.021 expedida en Florencia, Caquetá.

Los primeros citados FABIO SILVA CASTRO y QUITERIO CASTAÑO CARDENAS, identificados con las cédula de ciudadanía números 17.633.701 y 17.620.115 expedidas en Florencia, Caquetá en calidad de permutantes entregan la propiedad y posesión del bien objeto de pretensión al señor HUGO ROJAS SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.636.021 expedida en Florencia en su calidad de permutario, los siguientes predios rurales, así:

(....)

d) El predio rural denominado **PATILLAL**, ubicado en la Vereda **TOMINEJO**, jurisdicción del municipio de Milán, Caquetá, identificado con la ficha catastral No. **00-02-0002-00054-000**, con matrícula inmobiliaria No. **420-2054**, con una extensión superficial aproximada de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO HECTAREAS - OCHO MIL SETECIENCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (275 HAS - 8.750 M2)** (Bien hoy en discusión).

e) Predio rural denominado **VEGA**, ubicado en la Vereda **TOMINEJO**, jurisdicción del municipio de Milán, Caquetá, identificado con la ficha catastral No. **00-02-0002-0056-000**, con una extensión superficial aproximada de **CIENTOVEINTITRES HECTAREAS - OCHO MIL SETECIENCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (123 HAS -**



8.750 M2), cuyos linderos y demás especificaciones se detallaran en la escritura de PERMUTA.

(...)

El permutario HUGO ROJAS SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.636.021 expedida en Florencia-Caquetá, transfiere a título de permuta a favor de los permutantes citados, el derecho de propiedad y posesión que tiene adquirido y ejercita sobre UN EDIFICIO, ubicado en la Calle 19 No. 13-51/53/55/57, de la ciudad de Florencia, Caquetá, de Dos Plantas, que consta de 3 apartamentos, un local comercial, 3 líneas telefónicas, con servicios de agua, luz, alcantarillado, con una extensión superficial aproximada de CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (183.00 M2), según folio de matrícula, distinguido con la ficha catastral número 01-02-013-0002-000, con matrícula inmobiliaria número 420-59103, cuyos linderos y demás especificaciones se detallaran en la escritura de PERMUTA...TRADICION : Declara EL SEGUNDO PERMUTANTE, que el mencionado inmueble lo adquirió por compra mediante escritura pública número 1.127 de fecha 4 de marzo de 1995, corrida en la Notaria Primera de Florencia, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, bajo la matrícula inmobiliaria número 420-59103. (Información tomada del documento Promesa de compraventa suscita entre los mencionados el día 12 de febrero de 2008 autenticada en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Florencia-Caquetá).

Así las cosas, lo anterior determina que **hubo una negociación anterior o previa a la muerte del señor QUITERIO CASTAÑO CARDENAS** (Se hizo en vida del mencionado), lo cual según la ley, el mencionado tenía la disposición legal y legitimidad para disponer de los bienes que estaban en su poder, lo cual hizo en vida no directamente a la persona que represento como demandado sino a un tercero, llamado HUGO ROJAS SILVA.



El martes 17 de marzo de 2015, HUGO ROJAS SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.636.021 expedida en Florencia-Caquetá VENDIÓ E HIZO ENTREGA MATERIAL DEL BIEN de matrícula inmobiliaria No. 420-2054 al señor ERMINZO VARGAS MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. N°. 17.646.530 de Florencia Caquetá y a otros dos, **determinándose que éstos se encargaría de legalizar y levantar la escritura pública, directamente con la suscripción del señor QUITERIO CASTAÑO CARDENAS, identificado con la C.C.N. 17.620.115 expedidas en Florencia, Caquetá.**

El señor ERMINZO VARGAS MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. N°. 17.646.530 de Florencia Caquetá tomó posesión material del bien en forma pacífica desde el día martes 17 de marzo de 2015 y ha realizado innumerables mejoras, tales como construcción de una vivienda para mayordomía, corrales, encerramientos eléctricos, entre otras. Es decir el bien, está en sus manos desde hace ya siete años largos.

Ahora, es cierto, el 22 de diciembre de 2017, se realizó el levantamiento de sucesión del causante QUITERIO CASTAÑO CARDENAS, mediante Escritura Pública No. 4078 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Florencia-Caquetá, procediéndose al registro correspondiente. En desarrollo del acto procesal, se hicieron públicos los edictos y publicaciones radiales y de prensa, sin haber comparecido peticionario de herencia en ese momento.

9. A mi poderdante, se le adjudicó la hijuela No. 01, correspondiéndole el 16.68% del derecho objeto de sucesión que recae sobre el bien inmueble relacionado en la partida UNICA (predio rural denominado Patillal, Mesón, Filo de hambre y Morros, Vega los chuquios, el patillal y aguas negras ubicado en la vereda Milan, Municipio de Milán departamento del Caquetá, con extensión superficial aproximada de



TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (399 HAS. 7.450 MTS²) distinguido con la ficha catastral número 00-02-0002-0056-000 con matrícula inmobiliaria número 420-2054, compuesta en Mesón y Vega, alideradas así: MESON: Con extensión de 275 hectàreas y 8.750 metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos: OCCIDENTE: Con predio de Salvador Meléndez y Eduardo Bermúdez; ORIENTE: Con el río Bodoquero, NORTE con predios de Parménides Rivera, Omar Toledo y Jesús María Castaño -SUR: Con Eduardo Bermúdez, Alberto Gómez, Uldarico y Mercedes Castaño y encierra.

VEGA. Con extensión extensión de 123 hectàreas y 8. 750 metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos: NORTE. Con José María Castaño, ORIENTE con Jesús Jiménez; SUR Con Mercedes Castaño de Córdoba y Uldarico Castaño Cárdenas; OCCIDENTE con el río Bodoquero y encierra.

-HECHO OCHO. Que lo pruebe enteramente.

-HECHO NUEVE. Se desconocía de su existencia; empero, la ley procesal civil actualmente el Código General del Proceso, prevé, métodos para notificar a los herederos indeterminados y determinados, para lo cual se sigue: los emplazamientos, difundidos por radio y prensa de amplia circulación nacional. Luego el demandante, al no saberse de su condición, era un indeterminado.

-HECHO DIEZ. Es cierto, e incluso, debe tenerse claro que mi poderdante hoy es propietario del 25,01% del bien objeto de litigio.

-HECHO ONCE. Es falso.

-HECHO DOCE. Es falso.



-HECHO TRECE. Hay derechos consolidados que dan razón jurídica para que mi representado (ERMINZO VARGAS MORA) sea tenido como tercero adquirente de buena fe.

-HECHO CATORCE. Nos acogemos al dato registrado en folios de matrícula inmobiliaria 420- 2054.

3). MANIFESTACIÓN DE OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

A LA PRIMERA PRETENSIÓN. Que sea la voz de la ley quien declare lo concerniente.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN. Debe negarse, debido a que mi representado es TERCERO ADQUIRIENTE DE BUENA FE y tiene legal y legítimamente unas situaciones jurídicas consolidadas en el tiempo en relación con la integridad del bien que se reclama.

La calidad de tercero adquirente de buena fe a título oneroso es una realidad indiscutida, dado que, incluso, lo que hicieron tanto la señora MARÍA DIVA HURTADO DE CASTAÑO y OSCAR EDUARDO CASTAÑO HURTADO estaba orientado a legalizar un bien que ya estaba en posesión de otros, por una negociación que su esposo y padre había hecho en vida, tanto es así, que, no se tenía conocimiento que el demandante en esta causa era hijo del señor QUITERIO CASTAÑO CARDENAS.

Luego la ley, les permitía a éstos (cónyuge e hijo) disponer (aunque se repite, el bien ya había sido vendido con antelación a la muerte del señor Castaño Cárdenas) de sus derechos y gananciales.

Y a los demás adquirentes de buena fe, entre los que está mi representado, actuar negocialmente, no había ninguna situación que dispusiera lo contrario, tanto es así que, el bien adquirido aparece



legalizado y registrado, advirtiéndose para ello, los procedimientos que la misma ley colombiana define en estos casos.

A LA TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA Y SEPTIMA PRETENSIÓN. Deben negarse ante la avistada circunstancia que se está probando.

4). PROPONEMOS COMO EXCEPCIONES LAS SIGUIENTES.

4.1. Nombre de la excepción: **EL BIEN OBJETO DE PRETENSIÓN NO ESTA OCUPADO NI EN PODER DE HEREDEROS NI LEGALES NI PUTATIVOS (HAY IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN).**

Fundamentos: La petición de herencia procede de un heredero contra otro. Si la propiedad perseguida por el heredero no está en poder de otro heredero sino de un tercero, esta acción resulta improcedente y la que procede es la acción reivindicatoria de herencia.

4.2. Nombre de la excepción: **EXISTENCIA DE TERCERO ADQUIRIENTE A TÍTULO ONEROSO DE BUENA FE.**

Fundamentos: La figura del tercero **adquiriente de buena fe** presupone que una persona, ya sea física o jurídica, adquiere un bien con la creencia de que éste es transmitido por quienes tienen el legítimo derecho y por lo tanto, esta condición es protegida por la ley civil.

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada” Sentencia C-1194/08.



En este caso, para el momento en que se sigue la alternativa de legalizar un bien ajeno, debido a que la propia familia de QUITERIO CASTAÑO CARDENAS consideraba, por conocimiento que tenían, que el esposo y padre había negociado el bien objeto de pretensión, buscaron legalizárselo a quien en ese momento lo tenía en posesión material.

Luego, en el presente caso hubo Compraventa onerosa del bien inmueble e inscripción del bien ante Instrumentos públicos.

4.3. Nombre de la excepción: **MI REPRESENTADO ANTE LA LEY CIVIL ES UN LEGÍTIMO DUEÑO DEL BIEN PRETENDIDO, POR LO TANTO, LA PETICION DE HERENCIA EN SU CASO, ES IMPROCEDENTE.**

Fundamentos: Siendo un tercero adquirente de buena fe, los efectos que pueda extender la presente demanda, no deben afectar a mi representado y su situación jurídica debe permanecer intacta, incólume.

4.4. Nombre de la excepción: **EFFECTO SIMULTÁNEO DEL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, OPERARIA COMO CONSECUENCIA IPSO IURE.**

Fundamentos: Mi representado, señor ERMINZO VARGAS MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. N°. 17.646.530 de Florencia Caquetá tomó posesión material del bien en forma pacífica, lo ha explotado económicamente, tiene vivienda rural y la conservación ambiental, desde el día martes 17 de marzo de 2015 y ha realizado innumerables mejoras, tales como construcción de una vivienda para mayordomía, corrales, encerramientos eléctricos, entre otras. Es decir, el bien, está en sus manos desde hace ya siete años largos.



De suerte, que Ley 1651 de 2012, Art. 3º. Tiene una posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por un término mayor a los cinco (5) años.

En el caso, aplica la causahabencia que tenía sobre el bien el señor HUGO ROJAS SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.636.021 expedida en Florencia-Caquetá quien VENDIÓ E HIZO ENTREGA MATERIAL DEL BIEN de matrícula inmobiliaria No. 420-2054 al señor ERMINZO VARGAS MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. N°. 17.646.530 de Florencia Caquetá, desde el martes 17 de marzo de 2015.

5). DOCUMENTOS QUE SE BUSCA HACER VALER.

1. Poder debidamente otorgado por el tercero adquirente de buena fe ERMINZO VARGAS MORA a su titular MARÍN CASTRO (Abogado Principal) y JOSÉ ALCIDES ANTURI GUEVARA (Abogado suplente) para que se actúe en esta causa civil.
2. Se adjunta copia del documento promesa de permuta celebrado el día 12 de febrero de 2008, entre los ciudadanos FABIO SILVA CASTRO y QUITERIO CASTAÑO CARDENAS, identificados con las cédula de ciudadanía números 17.633.701 y 17.620.115 expedidas en Florencia, Caquetá, respectivamente, y HUGO ROJAS SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.636.021 expedida en Florencia, Caquetá, donde se incluye como bien inmueble transferido el reclamado en esta demanda. (Con este documento se prueba la existencia de una negociación anterior a la muerte del señor Castaño Cárdenas Quiterio).
3. Copia de la actual Matrícula Inmobiliaria 420-2054 que da cuenta de todas las anotaciones que han versado sobre el bien objeto de discusión en esta demanda (Con este documento se prueba que hay situaciones jurídicamente consolidadas en favor de terceros adquirentes a título oneroso).



4. Copia Escritura Pública No. 4078 de 22 de diciembre de 2017 que da cuenta del proceso de levantamiento de sucesión del causante QUITERIO CASTAÑO CARDENAS adelantado ante la Notaria Primera del Círculo Notarial de Florencia-Caquetà (Con este documento se prueba que en trámite de legalización de la propiedad por parte de mi representado se adelantó un proceso donde se convocó tanto a herederos determinados como indeterminados).

6). PETICIÓN DE PRUEBAS.

Con sumo respeto, peticiono a su señoría, DE SER NECESARIO y CONSIDERARLO VITAL PARA LA DETERMINACIÓN EN DERECHO QUE DEBA ADOPTARSE, se escuchen en testimonio a los señores:

-HUGO ROJAS SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.636.021 expedida en Florencia-Caquetá, ubicable en el celular No. 3102437966.

-LILIANA ROCIO GAITAN identificada con la C.C.N. 40.078.049 expedida en Florencia-Caquetà, ubicable cel. 3108889427 (Se probará posesión material del bien en favor de mi representado).

-ANA EVELIA ORTIZ RODRIGUEZ identificada con la C.C.N. 40.782.461. Ubicable en el cel. 3108889427 (Se probará posesión material del bien en favor de mi representado).

-ALIRIO MENDEZ JARAMILLO identificado con la C.C.N. 4.957.002 expedida en Milan-Caquetà. Ubicable en el cel. 3108889427 (Se probará posesión material del bien en favor de mi representado).

-ALIRIO MENDEZ JARAMILLO identificado con la C.C.N. 4.957.002 expedida en Milan-Caquetà.



MARÍN CASTRO & ANTURI ABOGADOS.

«Hacemos las cosas al derecho»

Email: castroideas1@hotmail.com cel. 310 628 74 65 / 310 301 31 26

-JHON GUARACAS (Mayordomo y contratista), ubicable cel. 3108889427. (Se probará posesión material del bien en favor de mi representado).

* Para su citación, los suscritos abogados ponemos a consideración el oficio de su notificación.

Atentamente,

MARÍN CASTRO

CC 83028281 Sblanco-Huila
T.P.Nº. 126063 del C.S.J
(Abogado principal)

Téngase como firmado¹

JOSÉ ALCIDES ANTURI GUEVARA

C.C.N. 17.658.289 expedida en Florencia-Caquetá
T.P.Nº. 384.624 del C.S.J
(Abogado suplente)

¹ El artículo 83 de la **constitución política** colombiana, sobre el **principio** de la **buena fe**: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de **buena fe**, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.



MARÍN CASTRO & ANTURI ABOGADOS.

«Hacemos las cosas al derecho»

Email: castroideas1@hotmail.com cel. 310 628 74 65 / 310 301 31 26

PROMESA DE PERMUTA

Conste por medio de la presente permuta, que entre los suscritos **FABIO SILVA CASTRO Y QUITERIO CASTAÑO CARDENAS**, identificados con las cédula de ciudadanía números 17.633.701 y 17.620.115 expedidas en Florencia, Caquetá, respectivamente, quienes para los efectos de la presente permuta se denominará **LOS PRIMEROS PERMUTANTES**, por una parte y **HUGO ROJAS SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.636.021 expedida en Florencia, Caquetá, quien para los mismos efectos se denominará **EL SEGUNDO PERMUTANTE**, por la otra parte, personas ampliamente conocidas, entre quienes no existe impedimento alguno para contratar y obligarse, hemos celebrado la presente permuta, que se rige por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA : LOS PRIMEROS PERMUTANTES transfieren a título de permuta a favor del **SEGUNDO PERMUTANTE**, el derecho de propiedad y posesión que tienen adquirido y ejercitan sobre los siguientes Predios Rurales, así :-----

a) Predio rural denominado **CAMINOS**, ubicado en la Vereda TOMINEJO, jurisdicción de Milán, Caquetá, identificado con la ficha catastral No. 00-02-0002-0071-000, con matrícula inmobiliaria No. 420-11013, con una extensión superficial aproximada de NOVENTA Y SEIS HECTAREAS - CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (96 HAS - 4.500 M2), -----

b) El predio rural denominado **BODOQUERO**, ubicado en la Vereda TOMINEJO, jurisdicción del municipio de Milán, Caquetá, identificado con la ficha catastral No. 00-02-0002-0073-000, con matrícula inmobiliaria No. 420-11014, con una extensión superficial aproximada de VEINTITRES HECTAREAS - SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (23 HAS - 6.827 M2), -----

c) El predio rural denominado **LLANOS DEL MEDIO**, ubicado en la Vereda TOMINEJO, jurisdicción del municipio de Milán, Caquetá, identificado con la ficha catastral No. 00-02-0002-0074-000, con matrícula inmobiliaria No. 420-11015, con una extensión superficial aproximada de SIETE HECTAREAS - OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (7 HAS - 7.258 M2),. cuyos linderos y demás especificaciones se detallaran en la escritura de PERMUTA -----

TRADICION: Declaran **LOS PRIMEROS PERMUTANTES** que los mencionados predios los adquirieron mediante escritura pública No. 1.937 de fecha 19 de julio de 2006, de la Notaría Primera de Florencia, debidamente Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, -----

d) El predio rural denominado **PATILLAL**, ubicado en la Vereda TOMINEJO, jurisdicción del municipio de Milán, Caquetá, identificado con la ficha catastral No. 00-02-0002-00054-000, con matrícula inmobiliaria No. 420-2054, con una extensión superficial aproximada de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO HECTAREAS - OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (275 HAS - 8.750 M2), -----

e) Predio rural denominado **VEGA**, ubicado en la Vereda TOMINEJO, jurisdicción del municipio de Milán, Caquetá, identificado con la ficha catastral No. 00-02-0002-0056-000, con una extensión superficial aproximada de CIENTOVEINTITRES HECTAREAS - OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (123 HAS - 8.750 M2), cuyos linderos y demás especificaciones se detallaran en la escritura de PERMUTA.-----

f) **Un Motor Fuera de Borda, Marca Yamaha 25**, con su canoa de madera y los cabalares menos una yegua, aperos y herramientas propias de la fincas. -----

TRADICION: Declaran **LOS PRIMEROS PERMUTANTES** que los mencionados predios los adquirieron mediante escritura pública No. 2.745 de fecha 21 de septiembre de 2006, de la Notaría Primera de Florencia, debidamente Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, **AVALUO:** Declaran **LOS PRIMEROS PERMUTANTES** que los mencionados predios tienen un avalúo de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$554.095.000.00), ósea a \$1.050.000.00 Has, para un total de 527 Has - 7.100 M2, -----

Y a su vez **EL SEGUNDO PERMUTANTE**, transfiere a título de permuta a favor de **LOS PRIMEROS PERMUTANTES**, el derecho de propiedad y posesión que tiene adquirido y ejercita sobre **UN EDIFICIO**, ubicado en la Calle 19 No. 13-51/53/55/57, de la ciudad de Florencia, Caquetá, de Dos Plantas, que consta de 3 apartamentos, un local comercial, 3 líneas telefónicas, con servicios de agua, luz, alcantarillado, con una extensión superficial aproximada de CIENTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (183.00 M2), según folio de matrícula, distinguido con la ficha catastral número 01-02-013-0002-000, con matrícula inmobiliaria número 420-59103, cuyos linderos y demás especificaciones se detallaran en la escritura de PERMUTA. -----

TRADICION : Declara **EL SEGUNDO PERMUTANTE**, que el mencionado inmueble lo adquirió por compra mediante escritura pública número 1.127 de fecha 4 de marzo de 1995, corrida

en la Notaria Primera de Florencia, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, bajo la matrícula inmobiliaria número 420-59103.-----

AVALUO: Declara **EL SEGUNDO PERMUTANTE** que el mencionado inmueble tienen un avalúo de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000.00), más un ribete de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$254.095.000.00) pagaderos así: a)\$50.000.000.00 con el cheque No. AB-774071 de Bancolombia, Florencia, de la cuenta corriente No. 4662-2350221 con fecha 13 de marzo de 2008 y b)\$204.095.000.00 con la letra de cambio No. 1/1 con vencimiento 12 de septiembre de 2008,-----

SEGUNDA: Declaran **LOS PERMUTANTES** que los bienes que se permutan no han sido vendidos ni enajenados antes de hoy a persona o entidad distinta de sus actuales PERMUTANTES, que se hallan libres de todo gravamen que puedan afectar su libre dominio y posesión, y que en los casos de ley se obligan a salir al saneamiento por evicción de esta permuta a sus costas.-----

TERCERA : Declaran **LOS PERMUTANTES** que se harán entrega de los inmuebles el día veintiuno (21) de febrero de 2008, a entera satisfacción de cada uno de **LOS PERMUTANTES** y en el estado en que se encuentren, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que les corresponden sin ninguna reserva ni limitación. **PARAGRAFO:** El ganado que pasta en las Fincas se sacarán en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha.-----

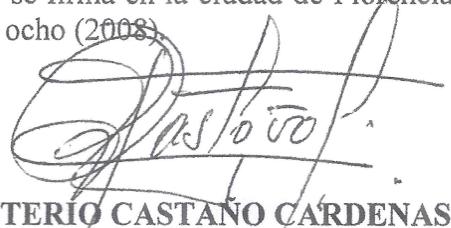
CUARTA: Declaran **LOS PERMUTANTES** que firmarán las respectivas escrituras el día doce (12) de septiembre de 2008, en la Notaria Primera de Florencia, siempre y cuando se haya cancelado la totalidad de la deuda y los gastos que se ocasionen por el otorgamiento de estas escrituras serán cancelados así: La retención y el 50% de los Derechos Notariales por cuenta de cada uno de **LOS PERMUTANTES**, el otro 50% de Derechos Notariales y la totalidad de Registro será por cuenta cada **PERMUTANTE**, respectivamente. **PARAGRAFO:** Declaran **LOS PACTANTES** que harán entrega de los inmuebles a paz y salvo por concepto de impuestos hasta el 31 de diciembre de 2008, servicios públicos, procesos judiciales, hipotecas, embargos, arrendamientos hasta la fecha de entrega. -----

QUINTA: Los pactantes acuerdan como cláusula penal la suma de CINCUENTA MILONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MCTE, suma que pagará la parte que incumpla una o varias de las cláusulas de la presente permuta.-----

No siendo otro el motivo de la presente, se lee y se firma en la ciudad de Florencia, Caquetá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

LOS PRIMEROS PERMUTANTES


FABIO SILVA CASTRO


QUITERIO CASTAÑO CARDENAS


HUGO ROJAS SILVA
EL SEGUNDO PERMUTANTE

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA ANTE NOTARIA PRIMERA FLORENCIA (CAQUETÁ)

Compañerí(ron) Fabio Silva Castro, Quiterio Castaño Cardenas - Hugo Rojas Silva

quien(es) en la ciudad de Florencia con la(s) C.C. 17.620.115 - 17.636.021 - 17.633.701

Exp(s) en Flores de

y declaró(ron) que la(s) firma(s) y huella(s) que aparece(n) en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto.

El(los) Declarante(s) 

FLORENCIA 12 FEB. 2008

AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO
CECILIA MUÑOZ GONGORA
NOTARIA PRIMERA



FLORENCIA –CAQUETÁ

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE FLORENCIA-CAQUETÁ

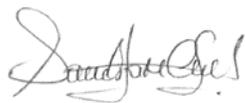
PROCESO
RADICACION
DEMANDANTE
DEMANDADO

EJECUTIVO DE ALIMENTO
180013100022022-00392-00
DIANA VIVIANA PEÑA JARA
JEFERSON HAMILTON VUICGE RESTREPO

Se presenta la liquidación de los intereses por las mesadas dejada de cancelar por el demandado el señor Jefferson Hamilton Viuche Restrepo, con los intereses del 0.5% mensuales a favor del alimentario Dilán Andrey.

FECHA	FECHA	CAPITAL	INTERES POR MORA	TOTAL
25/10/22	31/10/22	\$ 3.120.000	0,5 %	\$ 3.135.600
01/11/22	30/11/22	\$ 3.135.600	0,5 %	\$ 3.151.200
01/12/22	31/12/22	\$ 3.151.200	0,5%	\$ 3.166.800
01/01/23	31/01/23	\$ 3.166.800	0,5%	\$ 3.182400
01/02/23	28/02/23	\$ 3.182400	0,5%	\$ 3.198.000
01/03/23	31/03/23	\$ 3.198.000	0,5%	\$ 3.213.600
			TOTAL	\$ 3.213.600

ATENTAMENTE:



SANDRA MILENA CORREA TRUQUE
C.C. 40783161
C.T. 127002325
CORREO san.correa@udla.edu.co
CELULAR 321-219-1175